

RESOLUCIÓN No. 03161

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UN PERMISO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 4063 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 427 DEL 22 DE MAYO DE 2012 Y RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN 02418 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa ECOCAIMAN SAS CI con Nit. 800.173.338-8, un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de las especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Babilla (Caiman crocodilus crocodilus), Caimán Aguja (Crocodylus acutus), Caimán Americano (Alligator mississippiensis), Cocodrilo del Nilo (Crocodylus niloticus), Cocodrilo de Nueva Guinea (Crocodylus novaeguinae), Cocodrilo poroso (Crocodylus porosus), Yacaré negro (Caiman crocodilus yacare), Boa (Boa constrictor), Pitón reticulada (Python reticulatus), Pitón de la India (Python molurus bivittatus), Lobo Pollero (Tupinambis nigropunctatus), Varano (Varanus salvator), Cocodrilo de Morelet (Crocodylus moreletii), Caimán Hociquiancho (Caiman latirostris), Pitón de Burma (Python molurus molurus), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chinchilla (Chinchilla brevicaudata) y Avestruz (Struthio camelus). El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 19 de noviembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 427 del 22 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa ECOCAIMAN SAS CI con Nit. 800.173.338-8, en el sentido de incorporar al listado de especies aprobadas por la Resolución 4063 de 2008 las siguientes: Lagarto overo (Tupinambis merianae), Lagarto colorado (Tupinambis rufescens) y la Anaconda (Eunectes notaeus).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de mayo de 2012 al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal

RESOLUCIÓN No. 03161

de la empresa ECOCAIMAN SAS CI con Nit. 800.173.338-8. Quedando debidamente ejecutoriado el 07 de junio de 2012.

Que mediante Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de especies silvestres autorizadas mediante la Resolución N° 4063 de 2008 y modificada mediante la Resolución No 427 de 2012, a la empresa ECOCAIMAN SAS CI con Nit. 800.173.338-8. El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de diciembre de 2013 al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, con cédula de ciudadanía No. 79.873.108, en su calidad de apoderado de la empresa ECOCAIMAN SAS CI con Nit. 800.173.338-8. Quedando debidamente ejecutoriado el 20 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2018ER07396 de fecha 15 de enero de 2018, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS CI con Nit. 800.173.338-8, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de renovación del permiso de procesamiento y comercialización de fauna silvestre.

Que por lo anterior la sociedad en mención, allega a esta Secretaría los documentos solicitados para la renovación del permiso, anexando los siguientes documentos:

- Solicitud de modificación de permiso de fauna silvestre (renovación), firmado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8
- Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, de fecha 24 de noviembre de 2017.
- Copia de documento de identificación cédula de ciudadanía No. 19.063.125 del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO.
- Documentos técnicos elaborados de las quías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
- Copia de Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre por valor de \$550.847.

RESOLUCIÓN No. 03161

- Copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la sociedad ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, por valor de \$ 550.847, bajo el recibo No. 3957748 del 11 de enero de 2018.
- Concepto del uso del suelo.

El 15 de junio de 2018, se llevó a cabo visita de verificación en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, sitio en el cual se encuentra ubicada la empresa Ecocaiman SAS; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 03 de la misma fecha

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10004 del 01 de agosto de 2018, el cual se pronuncia frente a la viabilidad técnica de renovar el permiso para el procesamiento y comercialización de pieles pertenecientes a especies de fauna silvestre otorgadas a la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, a través de la Resolución N° 4063 de 2008, modificada mediante la Resolución No 427 de 2012 y renovada por la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, señalando:

(...)

“

(DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO)

ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

RESOLUCIÓN INICIAL	: SSFFS-04063
FECHA DE EJECUTORIA	: 2008-11-19 12:00 AM
RESOLUCIÓN ACTUAL	: SSFFS-02418
FECHA DE EJECUTORIA	: 2013-12-20 12:00 AM
FORMA DE OTORGAMIENTO	: Permiso
VIGENCIA	: 5 Años

ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

ACTIVIDADES AUTORIZADAS	: Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS
ESPECIES AUTORIZADAS	: Anexo: ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS
ESTADO DE LOS ESPECÍMENES	: Anexo: ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.
PUNTOS AUTORIZADOS	: Anexo: PUNTOS AUTORIZADOS.

RESOLUCIÓN No. 03161

TIPO DE PERMISO	: Renovación de permiso vigente
PERIODICIDAD DE INFORMES	: Informes trimestrales.

ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE

ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento	SI	Bodegaje	NO	
Transformación	NO	Exhibición	NO	
Comercialización	SI	Otro	NO	Cúal

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Animales preservados	NO	Pieles terminadas	SI	
Animales disecados	NO	Pieles wet blue	SI	
Pieles crudas	SI	Productos	NO	
Pieles en crosta	SI	Otro	NO	Cúal
Animales vivos	NO			

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán ¿ Ecocaiman S.A.S.	AC 68 No. 13 - 51	SI		SI				

RESOLUCIÓN No. 03161

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMANECOAIMAN SAS
Nombre comercial	EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS
Fecha de visita	Jun 15, 2018
Acta de visita	03
Dirección	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
Localidad	FONTIBON
Persona que atendió la visita	Esperanza Manosalva
Descripción General de la actividad	Ecocaiman S.A.S. es una empresa dedicada a la curtición de pieles de animales silvestres, principalmente de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), dentro de sus instalaciones ubicadas en la Av. Carrera 68 N° 13-51 (Bogotá). Cuenta con un área de 3.000 m ² aproximadamente. Para la renovación del permiso, se especificó que no se generarán actividades dentro del proceso de producción adicionales a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esta manera, los aspectos ambientales se van a manejar bajo el mismo permiso otorgado mediante la resolución 2418 de 2013, cuyos soportes reposan en el expediente SDA-04-2008-2654.
Descripción de las áreas disponibles	El predio que ocupa la empresa es de tres niveles, en los cuales se distribuyen los procesos productivos. - Primer nivel: Aquí están ubicadas las áreas para el desarrollo de las actividades de procesamiento dentro de las que se incluyen las fases de ribera, piquel, curtido y recurtido; en consecuencia, en este nivel se encuentran los bombos, las molinetas, la caldera a gas natural como parte del proceso. Adicionalmente, se encuentra la nevera para almacenamiento de pieles crudas, el almacén de productos químicos, la planta de tratamiento de aguas residuales, las zonas de almacenamiento de residuos y los tanques de almacenamiento de agua. - Segundo Nivel: En donde se desarrollan los procesos de tablado, secado y almacenamiento de pieles en crosta y terminadas; adicionalmente operan los procesos de acabado de pieles, clasificación, medición y precintado.



RESOLUCIÓN No. 03161

	<p>- Tercer Nivel: En esta área se ubica el almacén de retazos, la zona administrativa y el comedor de los operarios.</p>
Manejo ambiental	<p>- Vertimientos: Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad. Este sistema de tratamiento es de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación. Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 2937 del 20/12/2015 de la SDA, la cual está vigente hasta el 21/01/2021.</p> <p>- Residuos: La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa con la empresa Promotora Ambiental de Colombia S.A.S.</p> <p>- Emisiones: La empresa realiza mantenimiento periódico a la caldera y chimeneas para mantener la adecuada operación de la misma. Se cuenta con un cuarto frío para el almacenamiento temporal de pieles crudas evitando la generación de malos olores. Se realizan periódicamente actividades de mantenimiento de equipos generadores de ruido.</p>
Observaciones	<p>La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012. El permiso fue otorgado por un plazo de cinco (5) años, el Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado en el permiso. Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones. Con relación al proceso de producción, se señala dentro del</p>

RESOLUCIÓN No. 03161

	documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción.
--	--

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.
EMPRESACURTIDORADE CUERO DE CAIMANECOAIMAN SAS

b. Número de Cédula o N.I.T.
800173338-8

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.
CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN

d. Nombre e identificación del Representante Legal.
SANTIAGO RICAURTE LIEVANO c.c. 19063125

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

Ecocaiman S.A.S., es una sociedad comercial constituida en Bogotá, fue fundada en 1992 como una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de animales silvestres producidas en diferentes zocriaderos. Su proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción: Tipo Push, donde ingresan las pieles crudas; y tipo Pull, donde incorpora pieles en crosta para obtener pieles terminadas. La empresa cuenta con procesos que permiten obtener diferentes tipos de terminado: Tipo Matte, Matte Brillosa. Metálico o Bitono, ampliando los productos ofrecidos al mercado nacional y al internacional.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, Ecocaiman S.A.S. ha desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso. Actualmente, la compañía comercializa pieles de fauna silvestre en Colombia y ha exportado al mundo entero alrededor de 3500 pieles en el primer semestre del 2018, a diferentes destinos entre ellos: Estados Unidos, Italia, Alemania y México principalmente.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

Página 7 de 31

RESOLUCIÓN No. 03161

La empresa cuenta con una asamblea de accionistas de donde se desprende la Gerencia General. De esta última dependen los cinco departamentos que conforman la empresa, los cuales son: Gerencia de Mercados, Gerencia Financiera, Departamento de Compras, Importaciones y Exportaciones, Departamento de Talento Humano y la Gerencia de Producción. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654 se encuentra la representación gráfica del organigrama, así como las funciones de cada uno de los cargos relacionados.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

Ecocaiman S.A.S. funciona en dos horarios; el primero para las actividades de producción comprende entre las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.; el segundo para las actividades administrativas es de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa ha desarrollado actividades de curtición de pieles crudas, así como el terminado de pieles curtidas, con el objeto de comercializarlas en mercados nacionales e internacionales. La renovación del permiso otorgado mediante la Resolución 2418 del 2013, no implica cambio de las actividades desarrolladas de fauna silvestre.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo fundamental de Ecocaiman S.A.S. es seguir adelantando sus actividades de curtición, terminado y comercialización de pieles de las especies autorizadas por la SDA según la Resolución 2418 del 2013. Como objetivos específicos se relaciona la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad de los servicios y productos ofrecidos, así como la inspección permanente de los proveedores de materias primas.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de Ecocaiman S.A.S. se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación e importación de pieles.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

RESOLUCIÓN No. 03161

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán Ecocaiman S.A.S.	AC 68 No. 13 - 51	SI		SI				

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El predio ocupado por la empresa se encuentra bajo figura de Leasing con la empresa Leasing de Crédito S.A. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654, se encuentra un poder expedido por esta Leasing de Crédito S.A. a Ecocaiman S.A.S., para el desarrollo de diferentes actuaciones entre las que se encuentran trámites ambientales.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la solicitud.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad de Fontibón, se encuentra ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de procesamiento de pieles de animales silvestres es compatible.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El predio es una construcción que ocupa tres niveles dentro de los cuales se distribuyen los procesos desarrollados por Ecocaiman S.A.S. En el numeral 4 del presente concepto técnico, se encuentra la información detallada de la distribución y los procedimientos desarrollados en cada nivel.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El usuario hizo entrega de 3 planos a escala, uno para el primer piso, otro para el segundo piso con la red de suministro y el último plano del tercer piso con la red de suministro y desagües, este plano reposa en el

RESOLUCIÓN No. 03161

expediente SDA-04-2008-2654. No hizo entrega de fotografías, sin embargo, estas no son requeridas para la evaluación dado que es una empresa que cuenta con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente y por ende es objeto permanente de seguimiento por parte de la SSFFS.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</p>	<p>Se especifica que las especies serán las mismas autorizadas por la SDA a través de las Resolución 2418 de 2013 que corresponden a: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), Caimán Aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Caimán Americano (<i>Alligator mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus novaeguinae</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Yacaré negro (<i>Caiman crocodilus yacare</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón de la India (<i>Python molorus bivittatus</i>), Lobo Pollero (<i>Tupinambis teguixin</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Cocodrilo de Morelet (<i>Crocodylus moreletii</i>), Caimán Hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Pitón de Burma (<i>Python molorus molorus</i>), Chigüiro (<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla lanigera</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>) y Anaconda amarilla (<i>Eunectes notaeus</i>).</p> <p>Adicionalmente piden la inclusión de una especie: Iguana (<i>Iguana iguana</i>). La cual se niega ya que no hay información de la procedencia legal para el uso de pieles de esta especie.</p>	<p>Sí Cumplió</p>
<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las</p>	<p>Se presenta un listado de 11 zocriaderos nacionales con los cuales actualmente está adquiriendo pieles en el</p>	<p>Sí cumplió</p>

RESOLUCIÓN No. 03161

<i>materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i>	<i>marco del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.</i>	
<i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>	<i>Dentro del listado de zoocriaderos, presenta el número de la Resolución y la autoridad ambiental que otorgó el permiso o Licencia Ambiental a cada uno. Adicionalmente se verificó la veracidad de la información presentada.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres</i>	<i>Las pieles serán adquiridas y comercializadas en cualquier estado de conservación entre los que se encuentran: crudas, wet blue, crosta y terminadas.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>Ecocaiman S.A.S. solicita seguir adelantando sus actividades de curtición, terminado y comercialización de pieles de las especies autorizadas por la SDA según la Resolución 2418 del 2013.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>En el documento entregado con el radicado 2018ER07396, se encuentra un flujograma con la descripción del proceso de producción sencillo; adicionalmente, en el expediente SDA-04-2008-2654 se encuentra el diagrama más detallado e incluye las materias primas que intervienen en cada una de las etapas del proceso. Los productos químicos empleados son descritos con mayor detalle en el documento del</i>	<i>Sí cumplió</i>

RESOLUCIÓN No. 03161

	<i>plan de manejo ambiental que hace parte integral del expediente.</i>	
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>El flujograma del proceso fue entregado por medio del radicado 2018ER07396. En el expediente SDA-04-2008-2654, se encuentran los flujos detallados para las actividades de producción.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>Durante la visita se informó que la proyección de la producción corresponde a la misma relacionada en los documentos que hacen parte del expediente SDA-04-2008-2654</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>Los equipos empleados actualmente corresponden a los mismos tipos que fueron descritos en el plan de manejo ambiental que hace parte del expediente SDA-04-2008-2654.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.</i>	<i>Personal Operativo: Clasificación de pieles crudas, apertura de patas y cola, almacenamiento, lavado, remojo, pelambre y encalado, lavado de pelambre, desengrase, purga, piquelado, cosido, curtición, Wet blue, acidulación, blanqueo, recurtido, secado, selección, teñido, centrifugado, rebajado y acabado. Personal administrativo: Manejo documental, control de calidad, manejo contable, manejo administrativo, gestión de trámites y solicitudes.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<i>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>Dentro del expediente se encuentra que la empresa genera vertimientos en las etapas de ribera, piquelado, curtido, recurtido y teñido. Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad.</i>	<i>Sí cumplió</i>



RESOLUCIÓN No. 03161

<p>Describir los ductos de recolección de aguas residuales así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</p>	<p>El tratamiento de aguas residuales se realiza por un sistema de tratamiento de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación. Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 2937 del 20/12/2015 de la SDA, la cual está vigente hasta el 21/01/2021. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, se calificó entre insignificante, baja y moderada para el parámetro DBO para diferentes etapas de curtido; entre moderada y alta para el parámetro DQO; entre moderada y alta para el parámetro de sólidos suspendidos; entre insignificante y baja para el parámetro de grasas; alta para el parámetro de presencia de metales; insignificante para el parámetro de temperatura y entre moderada y alta para el parámetro pH.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.</p>	<p>El usuario presentó copia de la última factura de consumo de Agua y la última caracterización de vertimientos</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Componente atmosférico</p>		
<p>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</p>	<p>- <u>Emissiones</u>: La empresa cuenta con una caldera piro tubular operada por gas natural y con capacidad de 100 BHP (caballos de potencia) por lo que no se reconocen impactos ambientales en este punto. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como insignificante.</p> <p>- <u>Ruido</u>: No se identifican impactos asociados dada la ubicación al interior de la empresa, de los equipos que generan ruido y a los horarios de actividad. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</p>	<p>Sí cumplió</p>



RESOLUCIÓN No. 03161

	<i>- Olores ofensivos: La naturaleza de la actividad propicia la aparición de olores ofensivos por el tipo de materia prima utilizada. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</i>	
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>Dentro del expediente SDA-04-2008-2654 reposan las sustancias químicas que se involucran al proceso productivo y su método de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>La empresa genera residuos peligrosos, aceites usados y residuos de materia orgánica; estos se generan en actividades de clasificación en crudo, durante el pelambre y en el rebajado de pieles en la etapa de terminación. Adicionalmente se generan lodos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los procesos de curtido y recurtido.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>La empresa genera una cantidad variable de residuos, se cuenta con un registro mensual de los residuos para el adecuado control y disposición final.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i>	<i>La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa con la empresa Promotora Ambiental de Colombia S.A.S.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Componente visual</i>		
<i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada</i>	<i>La empresa no cuenta con publicidad exterior</i>	<i>Sí cumplió</i>



RESOLUCIÓN No. 03161

uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.		
Casas y techos.	La empresa no cuenta con publicidad exterior	Sí cumplió
<i>Elementos adicionales</i>		
Ninguno		

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Vertimientos</u>: La empresa cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales. - <u>Residuos</u>: Separación en la fuente, acopio y almacenamiento de residuos según su fuente. - <u>Emisiones</u>: Mantenimiento periódico de equipos, chimeneas y cuarto frío de almacenamiento de pieles crudas. 	Sí cumplió
Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Vertimientos</u>: Contaminación de afluentes por vertimiento al alcantarillado de la ciudad. - <u>Residuos</u>: Contaminación por residuos peligrosos. - <u>Emisiones</u>: Evitar la generación de malos olores y de gases de efecto invernadero. 	Sí cumplió
Actividades previstas para su aplicación.	Actividades de evaluación de impactos ambientales.	Sí cumplió
Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.	La empresa cuenta con las medidas de manejo ambiental descritas de manera detallada en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió
Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.	Descritas en los documentos técnicos del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 03161

<i>Plan de Monitoreo para la actividad</i>	<i>El plan de monitoreo propuesto por la empresa busca verificar periódicamente la efectividad de las medidas de manejo ambiental adoptadas. El monitoreo se realizará para los componentes relacionados con la generación de vertimientos, emisiones, olores y residuos.</i>	Sí cumplió
--	---	------------

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</i>	<i>Se presentan una serie de riesgos asociados a la operación de la curtiembre, la empresa ha definido el componente afectado, los responsables, los recursos necesarios para la atención de emergencias asociadas y las actividades a desarrollar para su atención.</i>	Sí cumplió

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Relación de los implementos de protección utilizados.</i>	<i>Se encontró al personal utilizando los elementos de protección personal relacionados en el documento técnico que reposa en el expediente SDA-04-2008-2654.</i>	Sí cumplió
<i>Tipo de señalización establecida.</i>	<i>Todas las áreas se encuentran señalizadas según lo establecido en el documento técnico del expediente SDA-04-2008-2654.</i>	Sí cumplió
<i>Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.</i>	<i>Asumida directamente por la sociedad comercial a través de la vinculación de su personal a la Administradora de Riesgos Laborales.</i>	Sí cumplió

Ecocaiman S.A.S., es una sociedad comercial constituida en Bogotá, fue fundada en 1992 como una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de animales silvestres producidas en diferentes zocriaderos. Su proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción: Tipo Push, donde ingresan las pieles crudas; y tipo Pull, donde incorpora pieles en crosta para obtener pieles terminadas. La empresa cuenta

RESOLUCIÓN No. 03161

con procesos que permiten obtener diferentes tipos de terminado: Tipo Matte, Matte Brillosa. Metálico o Bitono, ampliando los productos ofrecidos al mercado nacional y al internacional.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, Ecocaiman S.A.S. ha desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso. Actualmente, la compañía comercializa pieles de fauna silvestre en Colombia y ha exportado al mundo entero alrededor de 3500 pieles en el primer semestre del 2018, a diferentes destinos entre ellos: Estados Unidos, Italia, Alemania y México principalmente.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012. El permiso fue otorgado por un plazo de cinco (5) años, el Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado en el permiso.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones.

Con relación al proceso de producción, se señala dentro del documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción.

El procesamiento de pieles de animales silvestres adelantado en la empresa incluye las siguientes actividades:

A. PRODUCCIÓN TIPO PUSH: DE ESTADO CRUDO A CROSTA:

1. Clasificación de pieles crudas:

- Clasificación: Se realiza el conteo de las pieles comparando la información relacionada en el salvoconducto que amparó su ingreso, se miden y se clasifican visualmente de acuerdo con categorías de calidad definidas internamente.
- Apertura de patas y colas: Se realiza apertura de las pieles en el área de los miembros anteriores y posteriores, adicionalmente se retira el exceso de grasa del área de la cola.
- Almacenamiento: Las pieles ingresan al cuarto frío a la espera de su ingreso al proceso de producción.

2. Ribera:

- Lavado: Etapa en la que se busca eliminar materias orgánicas que afecten físicamente la piel.
- Remojo: Hidratación de la piel y eliminación de proteínas no fibrosas para devolver flexibilidad a la piel.
- Pelambre y encalado: A través de esta fase se retiran las escamas que porta la piel.

RESOLUCIÓN No. 03161

- Lavado de pelambre: Tiene como propósito retirar restos de suciedad y productos de la degradación de proteínas.
 - Desencale: Fase durante la cual se retira la cal presente en las pieles.
 - Purga: Es una etapa de limpieza que se realiza con agua caliente.
3. Piquel:
- Piquelado: Consiste en el ablandamiento de los osteodermos presentes en la piel, especialmente de cocodrillidos.
 - Cosido: Operación manual en la que la piel es doblada y cosida para que su flor, no entre en contacto con las paredes de los fulones en la siguiente etapa.
4. Curtido:
- Curtición: Proceso químico a través del cual la piel se convierte en un material que no se descompone orgánicamente, es resistente al calor y a la humedad; el producto de esta actividad es la piel en azul húmedo o wet blue.
 - Wet Blue: Las pieles en este estado son descosidas, reposadas sobre caballetes y nuevamente cosidas.
5. Recurtido:
- Acidulación: Etapa que consiste en acondicionar el pH de la piel para poder iniciar la reacción de blanqueo.
 - Blanqueo: En esta etapa se elimina la pigmentación de la piel por la reacción de la oxido-reducción.
 - Recurtido: Por medio de la aplicación de recurtientes sintéticos y grasas, la piel sale con mayor suavidad y resistencia.
 - Secado: Busca retirar la humedad de la piel por contacto del aire con su superficie.
6. Selección y almacenamiento:
- Selección: Etapa durante la cual la piel en crosta obtenida, es seleccionada, medida y etiquetada.
 - Almacenamiento: La piel en crosta es ingresada al almacén.

B. PRODUCCIÓN TIPO PULL: DE ESTADO CROSTA A TERMINADO.

1. Teñido:
- Cosido: Operación manual en la que la piel es doblada y cosida para protegerla del contacto con las paredes de los fulones en la siguiente etapa.
 - Teñido: Es una etapa química de fijación de anilinas para proveer color a las pieles.
 - Lavado: En esta etapa se eliminan los residuos de tintes adheridos a la piel.
 - Centrifugado: Elimina un porcentaje de la humedad a través de la fuerza centrífuga.
 - Rebajado: Busca desbastar la piel para obtener un calibre homogéneo.

RESOLUCIÓN No. 03161

2. Acabado:

- Proceso por medio del cual se generan efectos de acabado y texturas en las pieles.

El solicitante especifica que las medidas de manejo ambiental adoptadas en la planta de producción corresponden a las mismas que fueron descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654. Sobre el estado actual de la empresa en materia ambiental se tiene:

A. VERTIMIENTOS:

Las actividades desarrolladas por la empresa generan vertimientos de agua residual no doméstica como producto del proceso de curtición y teñido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad. Dentro de la SDA, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS en cumplimiento de sus funciones viene haciendo el seguimiento al cumplimiento normativo; sobre el estado actual de la empresa en este tema se puede mencionar:

- A través del Concepto Técnico No. 05961 del 26 de agosto de 2013 (2013IE109073), la SRHS luego del análisis respectivo, establece que las caracterizaciones de vertimientos realizadas entre los días 8, 9 10 11 y 12 de abril de 2013, cumplió con los límites máximos permisibles para todos los parámetros analizados.
- En el mismo Concepto Técnico, la SRHS dio la viabilidad para el otorgamiento del registro de vertimientos a la empresa. El registro otorgado corresponde al No. 01186 del 23 de septiembre de 2013.
- Por medio de la Resolución 2937 del 20 de diciembre del 2015, se otorgó el permiso de vertimientos por un término de 5 años contados a partir de la ejecutoria la cual se efectuó el 22 de enero del 2016. Actualmente se encuentra vigente hasta el 21 de enero del 2021.

B. RESIDUOS PELIGROSOS:

El proceso de producción de la empresa hace que en su interior se generen además de residuos de tipo convencional, residuos peligrosos como contenedores de insumos químicos, residuos electrónicos, luminarias, baterías y aceites usados. Al igual que en el tema de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS es la dependencia que viene realizando seguimiento al cumplimiento normativo en materia de residuos; con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar:

- A través del Concepto Técnico No. 05961 del 26 de agosto de 2013 (2013IE109073), la SRHS clasifica a la empresa como mediano generador. Establece además que la empresa realiza una disposición adecuada de la totalidad de los residuos peligrosos generados, garantizando una gestión y un manejo integral.
- La empresa cuenta con un plan de gestión documentado y cumple con las demás obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005.
- Para el tema de aceites usados se identifica que la empresa cumple con las especificaciones relacionadas con el uso de recipientes de recibo primario, con el uso de elementos de protección

RESOLUCIÓN No. 03161

personal, con el muro de contención, con la presencia de cubierta sobre el área de almacenamiento, con el área de acceso a la zona de almacenamiento temporal, con hojas de seguridad y con el plan de contingencia.

C. EMISIONES:

La empresa cuenta con una fuente fija de combustión externa constituida por una caldera operada con gas natural que es empleada para la generación de vapor. Toda vez que el ruido es producido en el interior del área de producción, los operarios adelantan sus actividades laborales empleando tapa oídos. En el caso de emisiones atmosféricas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar:

- *Por medio del oficio 2012EE133813 del 6 de noviembre de 2012 que recogió el análisis del Concepto Técnico 6854 del 30 de septiembre de 2012, la SCAAV le informó a la empresa que no requiere permiso de emisiones atmosféricas.*
- *Señaló adicionalmente que las emisiones no superan los límites máximos establecidos.*
- *De otro lado, requirió a la empresa para que elevara la altura de los ductos de las cabinas de pintura para garantizar la adecuada dispersión de los gases.*
- *Por medio del radicado 2013ER013415 del 6 de febrero de 2013 y del radicado 2013ER023606, la empresa entregó documentos técnicos con los soportes de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de los vertimientos.*
- *Por medio del Concepto Técnico 09471 del 9 de diciembre del 2013 la SCAAV estableció que la empresa Ecocaiman S.A.S. no requiere permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, sigue siendo objeto de seguimiento y evaluación por parte de la SDA. Adicionalmente debe reportar un estudio para el parámetro de NO₂, en un término de dos años a partir del estudio objeto de análisis. Ecocaiman presentó el estudio correspondiente por medio del radicado 2015ER240305 del 1 de diciembre del 2015.*

D. PUBLICIDAD EXTERIOR:

En el predio de la empresa hay instalada una valla publicitaria de tipo tubular permanente de carácter comercial, propiedad de la empresa Urbana SAS identificada con el NIT 830.506.884-8, cedida por contrato de arrendamiento. Al igual que en el tema de emisiones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual se encuentra:

- *Por medio del radicado 2013ER019587 del 22 de febrero de 2013, la empresa Urbana SAS solicitó el traslado del registro de la valla publicitaria a la dirección del predio ocupado por Ecocaiman SAS.*
- *A través del oficio 2013EE091301 del 23 de julio de 2013, la SCAAV le solicitó a Urbana SAS abstenerse de colocar publicidad toda vez que la solicitud relacionaba el elemento publicitario*

Página 20 de 31

RESOLUCIÓN No. 03161

de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 sentido sur-norte, cuando realmente correspondía al sentido norte- sur.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de renovación del permiso por parte de la sociedad comercial denominada Ecocaiman S.A.S. y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis se estableció que la información aportada, así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654, son consistentes con lo que se observó dentro de la curtiembre durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Procesamiento, Comercialización a EMPRESACURTIDORADE CUERO DE CAIMANECOAIMAN SAS identificada con 800173338-8; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con Pieles crudas, Pieles en crosta, Pieles terminadas, Pieles wet blue de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán ¿Ecocaiman S.A.S.	AC 68 No. 13 - 51	SI		SI				

RESOLUCIÓN No. 03161

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*
- *Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la

RESOLUCIÓN No. 03161

solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- En la Resolución con la que se renueve el permiso, es pertinente que se incluyan todas las actividades autorizadas al beneficiario, así como la relación de las diferentes especies aprobadas.
- Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue la prórroga del permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas

RESOLUCIÓN No. 03161

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 03161

1°. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que previo a establecer que norma resulta aplicable al presente caso, es necesario tener presente que, la **Resolución No 4063 de 2008**, modificada mediante la **Resolución No 427 de 2012** y renovada por la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, se fundamentó en el Decreto 1608 de 1978 “*Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre*”, y que este fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, no obstante, la solicitud de renovar el permiso para el procesamiento y comercialización de pieles pertenecientes a especies de fauna silvestre, fue elevada mediante radicado 2018ER07386 de fecha 15 de enero de 2018.

Que el Decreto 1076 de 2015, no señala requisitos adicionales o imposiciones accesorias para el trámite que nos ocupa; realiza una compilación normativa de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional en relación con el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, situación que no implica que le sea más gravosa o que imponga una carga adicional al solicitante.

Que aclarado el anterior, aspecto, resulta claro que, para el presente caso, el Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015 “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*”, será la norma aplicable para resolver la solicitud presentada por la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8.

Que el numeral 2° del Artículo 2.2.1.2.1.3. Del Decreto 1076, que compiló el artículo 3° del Decreto 1608 de 1978, que contempla: “*el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso*”, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Que al respecto, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo II, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., del Decreto 1076, que compiló el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece: “El aprovechamiento de la fauna silvestre y

RESOLUCIÓN No. 03161

de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Que adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076, que compiló el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, establece:

“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que de forma paralela la Resolución 438 de 2001, “**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**”, en su artículo 2 consagra:

“ARTICULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la biodiversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

Que es de resaltar, conforme a lo anterior, y debido a la necesidad de la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8., de transportar y/o movilizar los elementos de transformación, de fauna silvestre, se hace necesario solicitar los permisos para dicha movilización en Territorio Nacional. De conformidad a lo establecido por los (Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 019 de 2011” *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, en su artículo 35 el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

RESOLUCIÓN No. 03161

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, ahora bien, la Resolución 02418 del 28 de noviembre de 2013 señaló que el término de vigencia del permiso otorgado sería de cinco (5) años, los cuales comenzarían a contar a partir de su ejecutoriedad. Que para el presente caso, el término de vigencia del permiso fue del 20 de diciembre de 2013 hasta el 20 de diciembre 2018, presentándose entonces dentro del término legal la solicitud de prórroga, mediante el Radicado 2018ER07386 de fecha 15 de enero de 2018.

Que finalmente, revisados los documentos allegados, por la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8., y que reposan en el expediente **SDA-04-2008-2654**, en sus 3 tomos, así como la valoración técnica efectuada, esta Subdirección encuentra procedente y viable la prórroga del permiso otorgado por la **Resolución No 4063 del 20 de octubre de 2008**, modificada mediante la **Resolución No 427 del 22 de mayo de 2012** y renovada por la **Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013**, por un término de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la **Resolución No 4063 del 20 de octubre de 2008**, modificada mediante la **Resolución No 427 del 22 de mayo de 2012** y renovada por la **Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013**, a la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, actividad que implica la de transformación, comercialización de productos de fauna silvestre, la presente prórroga será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de ser necesaria la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá solicitarse con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO: Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, la empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para la obtención de los permisos Cites o No Cites.

ARTÍCULO SEGUNDO: La(s) actividad(es) autorizada(s) podrán ser desarrolladas con Animales preservados, Animales disecados, Productos de las siguientes especies de fauna silvestre:



RESOLUCIÓN No. 03161
ESPECIES AUTORIZADAS

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman latirostris</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus moreletii</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Python molurus molurus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis teguixin</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las autorizadas y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las materias primas, productos, especímenes de fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberá contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
Empresa Colombiana	AC 68 No. 13 - 51	SI		SI				

RESOLUCIÓN No. 03161

Productora de Cuero de Caimán ¿ Ecocaiman S.A.S.								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen la empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 A S.A.S, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO QUINTO: Las materias primas, productos ó especímenes de la fauna silvestre almacenados en cualquiera de los puntos autorizados deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos ó dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaria Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto ó dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

RESOLUCIÓN No. 03161

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8 deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres y las demás que regulan el manejo ambiental de su actividad económica.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo la empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, a través de su representante legal o por quien

RESOLUCIÓN No. 03161

haga sus veces, ubicados en la Av. Carrera 68 No. 13 – 51, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El Expediente No. SDA-04-2008-2654, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2008-2654.

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/10/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/10/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------